

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00049-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COAGROSUR
Demandados: OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **COOPERATIVA COAGROSUR**, por medio de apoderado judicial DR, **ARLEY ROJAS GALLEGO** en contra **OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA**, con base en título valor representado en **PAGARÉ N° 1842536** por un valor de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)** Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA COAGROSUR** en contra de **CESAR ANDRES RAMOS ROJAS Y YERSON DIAZ MANOSALBA**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ N°1842536**, correspondientes al capital insoluto, por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$12.994.834)**, Moneda Corriente.
- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.551.148)**, por conceptos de intereses de plazo y/o corrientes, liquidados al 19,37% efectiva anual.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 10 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **ARLEY ROJAS GALLEGO**, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>015</i>
Hoy <i>10/02/23</i> Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis BaldoVino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COOPERATIVA COAGROSUR**
contra: **OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA,**
RAD: 204004089001-2023-00049-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita el embargo y secuestro del remanente, como también solicita embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en bancos del demandando, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente o de lo que se llegare a desembargar por cualquier motivo en favor de la FINANCIERA COAGROSUR, dentro del proceso adelantado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, en favor de la ENTIDAD FUNDACION DE LA MUJER con oficio de inscripción de medida cautelar N° 1928 del 09-09-2022, del inmueble con matrícula 192-50126, propiedad de la señora **OMAIRA HOYOS VEGA**. Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar.

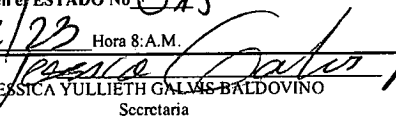
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **LUCY ESTHER HOYOS VEGA** CC 36.571,594, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO W, COMULTRASAN, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOPROFESORES, BANCAMIA, BANCOOMEVA, Y FINANCIERA COAGROSUR.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTI UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$21.818.973) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por notación en el ESTADO No. <u>015</u>
<u>10/02/23</u> Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría